



ACUERDO MINISTERIAL No.

115

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;

Que, el inciso primero del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas"*;

Que, el inciso segundo del numeral 1 del prenombrado artículo ibídem, estipula que, entre las medidas que el Estado tomará a favor de las personas adultas mayores: *"Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente"*;

Que, el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niñas, niños y adolescentes: *“1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”*;

Que, el inciso primero del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, relativo a los Derechos de Libertad, determina que se reconoce y garantizará a las personas, entre otras: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, dentro del Capítulo de la Inclusión y Equidad, puntualiza en el inciso primero del artículo 341, que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión,*

discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, el numeral 4 del artículo 363 de la Constitución de la República de la República, dispone que el Estado es responsable de *“Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 16, relativo a los derechos, establece que: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”;*

Que, el artículo 86 de la Ley de Discapacidades, dispone que: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, creó la “Misión Toda Una Vida”, para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, a través del referido Decreto, se establece además la creación de la Misión “Las Manueles” para la atención integral de las personas con discapacidad y las políticas y acciones encaminadas a erradicar todo tipo de violencias;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece como su misión: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 9 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina como atribuciones de esta Cartera de Estado "1. *Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; 2. Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio; 3. Planificar, monitorear e implementar sistemas de información, seguimiento y evaluación a la ejecución de los servicios en el territorio; (...)*";

Que, es necesario garantizar la atención integral de las personas con discapacidad y sus familias y su acceso a los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES; al efecto, es primordial establecer un protocolo de gestión, para el direccionamiento a servicios estatales o privados, determinándose niveles de prioridad;

Que, el magister Segundo Rubén Ortega Herrería, Director de Servicios, Procesos y Calidad, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2018-0064-M, de fecha 8 de marzo de 2018, remite a la Subsecretaría de Discapacidades y Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad, la: *"Revisión Técnica al Protocolo de Gestión para el Acceso a Servicios MIES y Atención Integral a Personas con Discapacidad y sus familias"*;

Que, el prenombrado Director de Servicios, Procesos y Calidad, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2018-0065-M, de fecha 8 de marzo de 2018, dirigido a la Subsecretaría de Discapacidades y Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad, denominado *"Aprobación técnica al Protocolo de Gestión para el Acceso a Servicios"*

MIES y Atención Integral a Personas con Discapacidad y sus Familia", establece que el referido Protocolo "(...) se encuentra conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la metodología de la Gestión por Procesos (...)";

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2018-0142-M de fecha 8 de marzo de 2018, la señora Viceministra de Inclusión Social, Rocío Rosero Garcés, remite a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, el proyecto de acuerdo ministerial para la aprobación del Protocolo de Gestión para el Acceso a Servicios MIES y Atención Integral a Personas con Discapacidad y sus Familias, solicitando se disponga el estudio respectivo previo a la suscripción; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el PROTOCOLO DE GESTIÓN PARA EL ACCESO A SERVICIOS MIES Y ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Encárguese a la Subsecretaría de Discapacidades del MIES, coordinar con la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, a efectos de obtener acuerdos de colaboración, con el fin de garantizar el acceso oportuno y prioritario a las personas con discapacidad en función de la vulnerabilidad identificada.

Segunda.- Encárguese al Viceministerio de Inclusión Social, la realización de actividades de capacitación y socialización de este Acuerdo Ministerial y del Protocolo Anexo. Para la ejecución de estas actividades la Coordinación General Administrativa y Financiera, de forma programada, proveerá los recursos económicos necesarios. Estas actividades se cumplirán dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de esta fecha.

Tercera.- La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y el Viceministerio de Inclusión Social, en un plazo de 60 días a

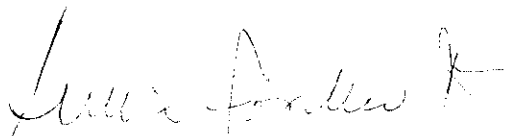
partir de la aprobación del presente protocolo, implementará el Sistema de Registro de Casos detectados en los servicios bajo rectoría del MIES.

DISPOSICIÓN FINAL

Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a todas las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, incluyendo a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales, así como a las Coordinadores o Directores de los servicios públicos y privados del país.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 MAR. 2018



Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL